

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de marzo de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Rafael Severino.
Abogados:	Licda. Betania Severino Noesi y Lic. José Silverio Almonte.
Recurrido:	Marcelino Vásquez Rodríguez.
Abogado:	Dr. Gerardino Zabala Zabala.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidenta; Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, jueces miembros, asistidos de la secretaria general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de junio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Rafael Severino, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0005563-3, domiciliado y residente en el municipio Las Terrenas, provincia Samaná, contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00260, de fecha 18 de marzo de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:**

que en fecha 5 de octubre de 2016, fue depositado por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el memorial de casación suscrito por los Lcdos. Betania Severino Noesi y José Silverio Almonte, abogados de la parte recurrente, Rafael Severino, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante.

- A) que en fecha 3 de noviembre de 2016, fue depositado por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el memorial de defensa suscrito por el Dr. Gerardino Zabala Zabala, abogado de la parte recurrida, Marcelino Vásquez Rodríguez.
- B) que mediante dictamen de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República, emitió la siguiente opinión: *ÚNICO: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación"*.
- C) que esta sala, en fecha 31 de marzo de 2017, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena; José Alberto Cruceta Almánzar y Anselmo Alejandro Bello, asistidos del infrascrito secretario, quedando el expediente en estado de fallo.
- D) que el asunto que nos ocupa tuvo su origen con motivo de la demanda en distracción y reparación de daños

y perjuicios incoada por Rafael Severino, contra Marcelino Vásquez Rodríguez, Gloria Decena Furcal, César Antonio Payano F., Franklin de la Cruz Ventura, José Luís Liranzo Lorenzo y Alexis Benzán, mediante acto núm. 949-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, instrumentado por el ministerial Juan David Marcial, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 7 de agosto de 2014, la sentencia núm. 648-14, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia pública de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil trece (2013), contra la parte demandadas (sic), señores MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, GLORIA DECENA FURCAL, CÉSAR ANTONIO PAYANO F., FRANKLIN DE LA CRUZ VENTURA, JOSÉ LUÍS (sic) LIRANZO LORENZO y ALEXIS BENZAN, por falta de concluir, no obstante haber sido citado legalmente mediante sentencia in-voce de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil trece (2013); **SEGUNDO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en DISTRACCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS intentada por el señor RAFAEL SEVERINO, contra los señores MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, GLORIA DECENA FURCAL, CÉSAR ANTONIO PAYANO F., FRANKLIN DE LA CRUZ VENTURA, JOSÉ LUÍS LIRANZO LORENZO y ALEXIS BENZAN, mediante acto 949/2012, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Juan David Marcial, Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con los preceptos legales; **TERCERO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo la indicada demanda, y en consecuencia: a) DECLARA que el vehículo tipo automóvil Mercedes Benz, C-200-kompressor, año 2006, matrícula No.3577497, chasis No. WDB203421A841083, placa No.A451265, color blanco, embargado mediante el acto No.404/2012, instrumentado en fecha dos (02) de octubre del año dos mil doce (2012), por el ministerial César A. Payano, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, pertenece al señor RAFAEL SEVERINO; b) ORDENA, al señor MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, que el vehículo anteriormente descrito, sea distraído del embargo de la especie, y restituido a la parte demandante, señor RAFAEL SEVERINO (sic), por el guardián, señor ALEXIS (sic) BENZAN, por los motivos expuestos precedentemente; **CUARTO:** CONDENA al señor MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, al pago de una indemnización ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$250,000.00), por los daños y perjuicios causados al señor RAFAEL SEVERINO; **QUINTO:** CONDENA al señor MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, al pago de las costas del presente proceso a favor y provecho del DR. BIENVENIDO MONTERO DE LOS SANTO (sic) y del LICDO. CÉSAR A. JACOBO GUZMÁN, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** COMISIONA al ministerial LUÍS MANUEL ESTRELLA, de Estrados de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia, conforme a las disposiciones del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

- E) que la parte entonces demandada, Marcelino Vásquez Rodríguez, interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia precedentemente descrita, mediante acto núm. 13-2015, de fecha 9 de enero de 2015, cuyo nombre y generales del ministerial actuante no se verifican en el expediente, decidiendo la corte apoderada por sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00260, de fecha 18 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente:

**PRIMERO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación, interpuesto por el señor MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, REVOCA la sentencia apelada, RECHAZA la demanda inicial en DISTRACCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, intentada por el señor RAFAEL SEVERINO, contra MARCELINO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, GLORIA DECENA FURCAL, CÉSAR ANTONIO PAYANO F., FRANKLIN DE LA CRUZ VENTURA, JOSÉ LUIS LIRANZO LORENZO y ALEXIS BENZAN, por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrida, RAFAEL SEVERINO, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los DRES. GERARDINO ZABALA ZABALA, RAMÓN A. GÓMEZ ESPINOSA y EUGENIO LUCIANO RODRÍGUEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

**LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO: Magistrado ponente: Justiniano**

## Montero Montero

- (1) Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Rafael Severino, recurrente, y Marcelino Vásquez Rodríguez, parte recurrido; el conflicto entre las partes se origina en ocasión de la demanda en distracción y reparación de daños y perjuicios interpuesta por Rafael Severino, la cual fue acogida en primer grado mediante sentencia civil núm. 648/14, de fecha 7 de agosto de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que fue revocada por la corte *a qua*, por decisión núm. 026-02-2016-SCIV-00260, de fecha 18 de marzo de 2016, acogiendo el recurso de apelación incoado por Marcelino Vásquez Rodríguez.
- (2) Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa ha planteado un medio de inadmisión contra el presente recurso de casación, el cual procede ponderar en primer orden dado su carácter perentorio, ya que, la parte recurrida sostiene en esencia que el presente recurso de casación deviene inadmisibles debido a que fuera del plazo de 30 días establecido en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08.
- (3) Considerando, que el artículo 5, de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, dispone lo siguiente: .-En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30)días a partir de la notificación de la sentencia. El memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, y de todos los documentos en que se apoya la casación solicitada. Con relación a las sentencias en defecto, el plazo es de treinta (30)días contados desde el día en que la oposición no fuere admisible.
- (4) Considerando, que el presente recurso de casación fue interpuesto el 5 de octubre de 2016, bajo la vigencia de la modificación realizada por la ley 491-08 al artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, que redujo el plazo de dos meses a 30 días para interponer recurso de casación en materia civil; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 3 de agosto de 2016, lo que se verifica por el acto procesal núm. 307-16, instrumentado por el ministerial José Amaury Martínez Durán, alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, resulta evidente que el recurso de casación ejercido el 5 de octubre de 2016, mediante el depósito del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, fue interpuesto extemporáneamente, por lo que procede acoger el medio de inadmisión propuesto por tanto no es necesario ponderar la vía recursoria de al que estamos apoderados.
- (5) Considerando, que al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 5, 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 45 y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, núm. 137-11 del 13 de junio de 2011.

### FALLA:

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación, interpuesto por el señor Rafael Severino, contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00026, de fecha 18 de marzo de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente, señor Rafael Severino, al pago de las costas del procedimiento y

ordena su distracción a favor del Lcdo. Gerardino Zabala Zabala, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.